

	Tipo documento: PROGRAMA DE CONTROL	PC – 09
	Nombre: PROGRAMA DE CONTROL SANITARIO SOBRE LA PRESENCIA DE TRIQUINAS EN EL SACRIFICIO DOMICILIARIO DE GANADO PORCINO Y EN LA CAZA MAYOR PARA AUTOCONSUMO	Página: 1 de 35 Versión: 2.1 Fecha: ENE 2018



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE SANIDAD

PROGRAMA DE CONTROL SANITARIO SOBRE LA PRESENCIA DE TRIQUINAS EN EL SACRIFICIO DOMICILIARIO DE GANADO PORCINO Y EN LA CAZA MAYOR PARA AUTOCONSUMO

Realizado por: SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS	Supervisado por: JEFE SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS  José I. Altolaquirre Bernácer Enero 2018	Aprobado por: DIRECTORA DE LA AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO  Mª Rosa Urdiales Garmón Enero 2018
---	--	--

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIONES SOBRE VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE MODIFICACIÓN
1.0	Dic 2010	Presentación: 2 páginas Manual: 12 páginas Total: 14 páginas	Creación del documento (programa implantado desde el 1990) Integración al Plan de Salud Alimentaria del Principado de Asturias
2.0	Sep 2017	Todo	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevo nombre del programa • Nueva estructura administrativa • Nueva organización logística • Desaparición método triquinoscópico.
2.1	Ene 2018	Sustitución de pág. 29 y 30	<ul style="list-style-type: none"> • Corrección documento de recepción de muestras • Nuevo modelo de solicitud laboratorial

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

CARGO	SERVICIO	DEPARTAMENTO/ EMPRESA
Personal de Servicios Centrales	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo
Responsables UTAS	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo
	Laboratorio de Salud Pública	Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	<i>Pág. 4</i>
2. BASE LEGAL	<i>Pág. 5</i>
3. OBJETIVOS	<i>Pág. 5</i>
4. ALCANCE	<i>Pág. 6</i>
5. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA	<i>Pág. 6</i>
5.1 <i>Actividades de la Agencia</i>	<i>Pág. 6</i>
5.2 <i>Actividades de los Servicios Veterinarios</i>	<i>Pág. 7</i>
5.3 <i>Piezas y carne de caza mayor silvestre</i>	<i>Pág. 10</i>
5.4 <i>Actuaciones ante resultados insatisfactorios</i>	<i>Pág. 11</i>
6. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROGRAMA	<i>Pág. 12</i>
7. SIGLAS Y ABREVIATURAS	<i>Pág. 13</i>
ANEXOS	<i>Pág. 14</i>
<ul style="list-style-type: none"> • ANEXO I: RESUMEN MENSUAL DE ÁREA • ANEXO II: DATOS MENSUALES DE SERVICIOS VETERINARIOS • ANEXO III: DECLARACIÓN DE APTITUD PARA EL CONSUMO DE PIEZAS DE CAZA DESTINADAS A SU CESIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL • ANEXO IV: RESOLUCIÓN SOBRE SACRIFICIO DOMICILIARIO PORCINO Y CAZA PARA CONSUMO PRIVADO FAMILIAR • ANEXO V: RESOLUCIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE LA CAZA MAYOR • ANEXO VI: MODELOS PARA LA GESTIÓN DE MUESTRAS • ANEXO VII: CALENDARIOS DE ENVÍOS DE MUESTRAS • ANEXO VIII: PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA FRENTE A TRIQUINAS 	

1. INTRODUCCIÓN

La actividad cinegética y el sacrificio de porcinos en domicilios particulares tiene gran tradición en Asturias.

Si bien clásicamente la Triquinosis ha sido el riesgo sanitario más temido ligado al consumo de este tipo de carne, en la actualidad es una parasitosis cada vez más infrecuente en la especie porcina, particularmente rara en porcinos de tipo industrial, diagnosticándose muy esporádicamente en porcinos sacrificados para autoconsumo.

Su diagnóstico resulta más frecuente en animales salvajes (*lo que demuestra su presencia en el medio*), si bien son escasos los brotes humanos declarados en los últimos años.

Aunque las cifras de decomisos declarados durante las campañas anteriores, sean o no zoonosis, son de escasa cuantía, se hace necesario mantener el asesoramiento preciso para que, en lo posible, se garantice la eliminación correcta de los decomisos originados.

La posibilidad de que, a través de sus carnes puedan transmitir enfermedades al hombre y a los animales domésticos, entre las que hay que destacar la triquinosis, hace necesario establecer la ordenación de su control sanitario con objeto de evitar los riesgos en salud pública. El Reglamento (UE) 2015/1375 ya no contempla el método triquinoscópico como método de referencia, al no ofrecer suficientes garantías de diagnóstico (si bien los sacrificios domiciliarios de porcinos y las piezas de caza mayor abatidas con destino al autoconsumo no entran en su ámbito de aplicación).

En consecuencia, se hace necesario determinar los requisitos para garantizar que el sacrificio de porcinos en domicilios particulares y la actividad cinegética no suponga un riesgo inaceptable para los consumidores.

Para ello, se publican en el Boletín Oficial del Principado de Asturias sendas Resoluciones que regulan estos temas, siendo preciso garantizar una actuación homogénea en toda la Comunidad, por lo que, mediante el presente programa, se articulan los aspectos que como mínimo deben respetarse.

2. BASE LEGAL

- Reglamento (CE) nº 2015/1375, de 10 de agosto de 2015, sobre normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne
- Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios
- R.D. 1940/2004 de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos
- Resolución de 9 de agosto de 2017 de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el control sanitario en relación con la presencia de triquinas en carne de ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo privado familiar en el territorio del Principado de Asturias
- Resolución de 11 de agosto de 2017 de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre la comercialización de la caza mayor silvestre abatida en el territorio del Principado de Asturias

3. OBJETIVOS

3.1.- OBJETIVOS GENERALES

Proteger la salud de los consumidores en relación con la posible presencia de triquinas en carne de ganado porcino sacrificado en domicilios particulares y de las piezas de caza mayor silvestre destinadas al consumo privado familiar y/o a su cesión a comercios minoristas locales

3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO 1: Garantizar que, en los sacrificios de porcinos en domicilios particulares, exista la posibilidad de acceder a por parte de los usuarios a su adecuado análisis laboratorial.

OBJETIVO 2: Minimizar el riesgo potencial de transmisión de enfermedades por consumo de carne de caza.

OBJETIVO 3: Gestionar correctamente la eliminación de los decomisos generados durante la campaña.

4. ALCANCE

El presente programa de control se aplicará, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias, al sacrificio de ganado porcino realizado fuera del matadero para satisfacer las necesidades en el ámbito familiar (autoconsumo), así como a las piezas de caza mayor abatidas en el principado de Asturias, susceptibles de padecer la triquinosis, y destinadas para el consumo de los propios cazadores o, en su caso, para la cesión de pequeñas cantidades a comercios minoristas locales.

5. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA

5.1. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO

- a. Regular normativamente estas actividades, estableciendo criterios para la inserción en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la Resolución que regula el reconocimiento de porcinos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria y de la caza mayor aportada por los propios cazadores (*en ambos casos para autoconsumo y prohibiendo su comercialización*); así como de la Resolución sobre las condiciones para la comercialización de las piezas de caza mayor abatidas en Asturias.
- b. Planificar, programar, coordinar y evaluar la campaña.
- c. Suministrar a las Unidades Territoriales de la Agencia material para la recogida de muestras.
- d. Realizar las analíticas en el LSP de las muestras aportadas por los interesados en la Unidades Territoriales de la Agencia
- e. En caso de diagnóstico de zoonosis, asociadas a brotes, encauzar las inspecciones y actuaciones necesarias para la realización del estudio epidemiológico y adoptar las medidas correspondientes.

5.2. ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS PARTICIPANTES.

- **SERÁN ACTIVIDADES COMUNES a los participantes en la campaña, sean o no colaboradores, las siguientes :**
 - a. **Observar las normas** que regulan el desarrollo de la campaña, de acuerdo a la resolución correspondiente.
 - b. **Asesorar** a los alcaldes y ciudadanos interesados sobre el normal desarrollo y organización de la campaña, en función de la verdadera importancia de la costumbre en cada lugar, y en el marco de la organización establecida para su Área Sanitaria.
 - c. **Participar**, de forma que alcance a la población de riesgo, de las actividades de educación sanitaria que se organicen sobre los riesgos potenciales para la salud derivados del consumo de estas carnes no sometidas a control, así como de los riesgos del procesado incorrecto de residuos y decomisos.
 - d. **Prestar el servicio para garantizar** el análisis de las muestras aportadas, ajustándose a las técnicas señaladas en el Reglamento (CE) nº 2015/1375, sobre normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, absteniéndose del uso del método triquinoscópico.
 - e. **Comunicación** urgente a los interesados sobre aquellos casos de enfermedades objeto de decomiso, bien sea parcial o total, para evitar el consumo de los productos afectados.
 - f. **Archivo durante 1 año según modelo del anexo II** : la relación de número de sacrificios, nombre y dirección de los propietarios, y cuantas incidencias pudieron ocurrir.

- **SERÁN ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS COLABORADORES, además de las anteriormente señaladas, las siguientes:**
 - g. **Comunicar** al Responsable de la Unidad Territorial o los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO), de forma urgente, la detección de formas parasitarias de Trichinella.
 - h. **Notificar mensualmente**, a la finalización de cada mes, al Responsable de la Unidad Territorial, la información contemplada según modelo del **anexo II**. Del mismo modo se comunicarán las incidencias ocurridas al respecto de los decomisos efectuados y sus causas.

- i. **Acudir** a cuantas reuniones sea citado por el Responsable de la Unidad Territorial correspondiente.
 - j. **Anunciar** el lugar, días y horarios en los que realizará los análisis de las muestras.
 - k. **Abstenerse** de recoger muestras de porcino o de otros animales de caza, para la realización del análisis en demarcaciones que no le han sido asignadas o en aquellos casos en los que su destino no sea el propio autoconsumo del ganadero o cazador.
- **SERÁN ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES (SVO) DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE LA AGENCIA, además de las comunes, las siguientes:**
- l. **Informar y asesorar a los responsables municipales** sobre el desarrollo de la campaña, y en especial sobre los aspectos de la logística de horarios de recepción y envíos de muestras si desearan los beneficiarios utilizar los servicios ofertados por la Consejería de Sanidad.
 - m. **Documentar** la apropiada recepción de las muestras a analizar **(anexo VI)**.
 - n. **Identificar** correctamente las muestras, así como su almacenamiento en condiciones adecuadas para su transporte al Laboratorio de Salud Pública **(anexo VI)**.
 - o. **Notificar** a interesados los **resultados** conforme a los plazos establecidos **(anexos VI y VII)**.
 - p. **Colaborar** con el Responsable de la Unidad Territorial de la Agencia en la organización de la presente campaña.
 - q. **Informar** al Responsable de la Unidad Territorial de las actuaciones anómalas de los veterinarios colaboradores.
 - r. **Aportar al Responsable de la Unidad Territorial, todos los meses,** en los cinco días siguientes a la finalización de cada mes y debidamente cumplimentado el modelo normalizado para la integración de la información **(anexo II)**.

- **SERÁN ACTIVIDADES DE LOS RESPONSABLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE LA AGENCIA** , además de las que les puedan corresponder como SVO en su caso, las siguientes:
 - s. **Coordinar la recepción de las muestras a analizar (horarios de atención, permisos y licencias, etc..).**
 - t. **Supervisar los envíos a laboratorio (anexos VI y VII),** la identificación correcta de las muestras, así como su almacenamiento y entrega en condiciones adecuadas para su transporte al Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias, de acuerdo con la planificación establecida.
 - u. **Comunicar** con carácter urgente, al Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios (SRAYA), los casos de Triquina detectados.
 - v. **Enviar mensualmente por correo electrónico** (a la dirección que se indique en su caso) al Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios (SRAYA), un resumen global de Área de toda la documentación recepcionada en la que figuren los datos segregados por municipios. Empleará para ello el modelo del **anexo I**.
 - w. **Envío (por la misma vía y al mismo servicio) de informe final de la campaña (mes de abril),** resumen global de campaña, empleando el **anexo I** e informando de las incidencias destacables en la actividad realizada por los colaboradores.
 - x. **Realizar actividades** de seguimiento de los veterinarios colaboradores autorizados en su Área Sanitaria y de las condiciones sanitarias de los locales municipales autorizados de manera expresa por esta consejería.
 - y. **Custodia y archivo** de las copias de los **anexos II** enviados por los colaboradores y veterinarios oficiales.
 - z. **Optimizar los medios** puestos a su disposición, evitando gastos innecesarios.
 - aa. Y en general coordinar el desarrollo de la campaña en su zona, dando solución a los conflictos que puedan surgir.

5.3. PIEZAS Y CARNE DE CAZA MAYOR SILVESTRE

Para minimizar el riesgo potencial de transmisión de enfermedades por consumo de carne de caza, se considera necesario dictar las siguientes instrucciones complementarias sobre el control sanitario de las piezas y carne de caza en establecimientos de alimentación (almacenes frigoríficos, restaurantes, carnicerías, comercio minorista, etc.), así como sobre la inspección de jabalíes y mamíferos carnívoros procedentes de la caza y presentadas directamente por particulares para autoconsumo:

A) Inspección de piezas de caza presentadas para autoconsumo

1.- Si en su área de trabajo existe alguna Peña o Asociación de cazadores, sería aconsejable recordar a sus socios periódicamente la importancia de mantener altos estándares de bioseguridad en temas como la Triquinelosis y otras enfermedades transmisibles por el consumo y manipulación de carne de caza (hidatidosis, tularemia, etc.)

2.-Se realizará el análisis de muestras de jabalíes y mamíferos carnívoros siguiendo los criterios generales establecidos para la campaña de sacrificio porcino domiciliario.

B) Control sanitario de la comercialización de la carne de caza

1.- Cualquier pieza de caza que haya sido introducida en un establecimiento público (carnicerías, industrias cárnicas, comedores colectivos, etc.) y no se ajuste a las siguientes instrucciones, será inmovilizada cautelarmente, levantándose el preceptivo acta y comunicando el hecho a la mayor brevedad al SRAYA.

2.- Desde el 01.01.2006 con la entrada en vigor de los reglamentos comunitarios el sello pentagonal desapareció, **el sello de la carne de caza debe ser ovalado** (similar a otros productos de origen animal).

3.-Para su comercialización irán acompañadas de un documento de acompañamiento comercial.

4.- Presentación de las piezas de caza:

Existen **2 posibilidades como norma general**:

a) **Piezas enteras sin piel ni vísceras, o sus carnes frescas**: En todos los casos con su marcado y documentación comercial.

b) **Piezas enteras sin desollar:** Su único destino es una sala de tratamiento autorizada. No pueden existir en los canales de comercialización (almacenes frigoríficos, restaurantes, carnicerías, comercio minorista, etc.)

5.- Se prohíbe la comercialización de piezas enteras, carnes frescas y productos cárnicos procedentes de caza silvestre que no se hayan obtenido en un establecimiento autorizado de conformidad al artículo 4º del Reglamento (CE) nº 853/2004, entendiéndose asimismo como comercialización la cesión al detallista y/o comedores colectivos (bares, restaurantes, etc.), por parte del cazador, de piezas de caza silvestre, independientemente de su número.

C) Excepciones en la comercialización de la carne de caza

Como excepción a lo anterior, y si se cumplen las condiciones reflejadas en la resolución correspondiente de esta Consejería de Sanidad, se permite la **cesión a los detallistas locales** de pequeñas cantidades (máximo 1 pieza por cazador y jornada de caza) de piezas de caza mayor silvestre abatidas en el Principado en los términos municipales en que se haya autorizado un local municipal de forma expresa por parte de esta Consejería. Estas carnes **se identificarán mediante la documentación comercial y precintos que figuren en dicha resolución** (Anexo V). Estos locales municipales deberán ser controlados por lo menos una vez en cada temporada de caza, por los SVO, cara a garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias que fija la mencionada resolución.

5.4. ACTUACIONES ANTE RESULTADOS INSATISFACTORIOS

El diagnóstico de triquinosis o de otras zoonosis requerirá de las siguientes actuaciones bajo la coordinación de los responsables de la Unidades Territoriales afectadas:

1. Comunicación urgente (vía teléfono) a la persona que consta como responsable de la muestra de los riesgos para la salud derivados del consumo de la carne infestada, se le citará para que se presente en las oficinas a los efectos de entregarle un acta de decomiso en la que se le exigirá que presente el certificado de destrucción pertinente.
2. En casos de triquinosis, se remitirá a través del LSP una muestra al Centro Nacional de Alimentación para identificar la especie implicada (siguiendo las instrucciones del Plan Nacional de Contingencia frente a triquinas). Contactar antes con el SRAYA para la coordinación necesaria.

http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/gestion_riesgos/plan_contingencia_triquina.pdf

3. En aquellos casos en los que la carne se haya distribuido entre varias personas (peñas de caza, familiares, etc.) se solicitará del responsable de la muestra un listado de dichas personas y sus teléfonos de contacto, así como información sobre las piezas o cantidades distribuidas a cada uno.
4. Los SVO, como primera medida, realizarán encuesta telefónica urgente a todas las personas afectadas en el apartado anterior. Las citarán para realizar las mismas actuaciones del apdo. 1.
5. De manera urgente se enviará al SRAYA copia de las actas de decomiso y de los listados de las personas afectadas.
6. Si alguna persona hubiera consumido carne no apta, se comunicará de manera urgente al Servicio de Vigilancia y Alertas Epidemiológicas de esta consejería.

6. EVALUACIÓN

A cargo del Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios (SRAYA).

- a. Nº de Ayuntamientos que comunican la intención de realizar la campaña de sacrificio domiciliario en su municipio
- b. Número de Veterinarios colaboradores autorizados por los Ayuntamientos.
- c. Número de muestras analizadas y su distribución por áreas, municipios y meses.
- d. Número de muestras analizadas por parte de los veterinarios colaboradores y de los SVO.
- e. Otros animales distintos del porcino investigados.
- f. Número de caso de triquinelosis.
- g. Decomisos producidos.
- h. Número de brotes humanos de triquinelosis.

7. SIGLAS Y ABREVIATURAS

ASAC	AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO
CA/CCAA	COMUNIDAD AUTÓNOMA
CE / CEE	COMUNIDAD EUROPEA
SRAYA	SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS
SVO / VO	SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES
UTA	UNIDAD TERRITORIAL DE LA AGENCIA

ANEXOS

1. ANEXO I: RESUMEN MENSUAL DE ÁREA
2. ANEXO II: DATOS MENSUALES DE SERVICIOS VETERINARIOS
3. ANEXO III: DECLARACIÓN DE APTITUD PARA EL CONSUMO DE PIEZAS DE CAZA DESTINADAS A SU CESIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL
4. ANEXO IV: RESOLUCIÓN SOBRE SACRIFICIO PORCINO
5. ANEXO V: RESOLUCIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN CAZA
6. ANEXO VI: MODELOS PARA LA GESTIÓN DE MUESTRAS
7. ANEXO VII: CALENDARIOS DE ENVÍOS DE MUESTRAS
8. ANEXO VIII: PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA FRENTE A TRIQUINAS

ANEXO I: RESUMEN MENSUAL DE ÁREA



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE SANIDAD

SACRIFICIO PORCINO DOMICILIARIO E INSPECCIÓN CINÉGETICA
CAMPAÑA 200 / 200

UTA N.º: _____

ANEXO I

	MUNICIPIO	NOV			DIC			ENE			FEB			MAR			TOTAL			TODAS ESPECIES		
		POR	JAB	OTR (*)	POR	JAB	OTR (*)															
V E T - O F I C I A L																						
	TOTALES																					
C O L A B O R A D O R																						
	TOTALES																					
	TOTALES ÁREA																					
Decomisos Totales (*)																						
Causas																						
Decomisos Parciales (*)																						
Causas y órganos																						

Comentarios

Las zonas sombreadas no precisan ser rellenadas

(*) En los casos positivos a triquinosis y aquellos otros decomisos realizados por comunicación de sospecha de los particulares, el veterinario supervisará la correcta destrucción.

ANEXO II: DATOS MENSUALES DE SERVICIOS VETERINARIOS

SACRIFICIO PORCINO DOMICILIARIO

(documento a enviar mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales)

MES..... AÑO.....INSPECCIÓN VETERINARIA D/Dª.....

DÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN/TFNO CONTACTO	MUNICIPIO	Nº CERDOS ANALIZADOS
TOTALES				

ANEXO II: DATOS MENSUALES DE SERVICIOS VETERINARIOS

INSPECCIÓN CINEGÉTICA

(documento a enviar mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales)

MES..... AÑO.....INSPECCIÓN VETERINARIA D/D^a.....

DÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN/TFNO CONTACTO	MUNICIPIO	Nº PIEZAS CAZA (*)	
				DESTINO AUTOCONSUMO	DESTINO CESIÓN LOCAL (**)
TOTALES					

(*) DETALLAR ESPECIE (**) A CUMPLIMENTAR EN EL CASO DE SU FAENADO A TRAVÉS DE LOCAL ESPECÍFICO AUTORIZADO POR LA CONSEJERÍA PARA ESTA ACTIVIDAD

ANEXO III: DECLARACIÓN DE APTITUD PARA EL CONSUMO

DE PIEZAS DE CAZA DESTINADAS A SU CESIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL

D/D^a. _____, veterinari@
autorizad@ por el Ayuntamiento de _____ para la
inspección de piezas de caza, declara que la carne de caza identificada con precintos
números _____, pertenece a la
especie _____, y está destinada al establecimiento con razón
social _____ ubicado en
_____, se corresponden con piezas de
caza presentadas el día _____ en el establecimiento
autorizado al efecto y ubicado en _____,
municipio de _____ y que:

- Las piezas de caza presentaban precintos y documentación pertinente.
- Antes de su inspección veterinaria se encontraban sin desollar, con cabeza y vísceras perfectamente identificables con la pieza.
- Tras su inspección veterinaria, han sido declaradas aptas para su consumo.
- La caza mayor se ha desollado en condiciones higiénicas.
- Su traslado a destino se realiza de manera inmediata y en condiciones que no alteran la idoneidad del producto.

Fecha, firma y sello

ANEXO IV: RESOLUCIÓN SOBRE SACRIFICIO PORCINO DOMICILIARIO Y CAZA PARA CONSUMO PRIVADO FAMILIAR

<https://sede.asturias.es/bopa/2017/08/22/2017-09305.pdf>

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2017, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el control sanitario en relación con la presencia de triquinas en carne de ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo privado familiar en el territorio del Principado de Asturias.

La costumbre de sacrificar animales de la especie porcina en domicilios particulares, constituye una actividad tradicional que se configura administrativamente como una excepción al régimen general de producción de carnes frescas destinadas al consumo humano actualmente sujeto al Reglamento (CE) n.º 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Reglamento (CE) n.º 853/2004, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas de higiene específicas de los alimentos de origen animal.

Esta excepcionalidad también aparece en el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, recogándose en su artículo 4 que las autoridades sanitarias competentes podrán autorizar el sacrificio de ganado porcino para consumo doméstico privado, siempre que se sometan a análisis de detección de triquina.

A su vez el consumo privado de piezas de caza mayor abatidas por los propios cazadores es una actividad creciente, que requiere garantías de investigación sobre la posible presencia de triquinas.

En ambos casos, la posibilidad de que, a través de sus carnes puedan transmitir enfermedades al hombre y a los animales domésticos, entre las que hay que destacar la triquinosis, hace necesario establecer la ordenación de su control sanitario con objeto de evitar los riesgos en salud pública.

El Reglamento (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, define los procedimientos de la toma de muestras y los métodos de análisis de referencia para la realización de estos controles. Dicho Reglamento deroga expresamente el Reglamento (CE) 2075/2005, que regulaba la materia hasta la fecha, e indica que las referencias al anterior Reglamento se entenderán hechas al presente Reglamento y en él ya no se contempla el método triquinoscópico como método de referencia, al no ofrecer suficientes garantías de diagnóstico, si bien los sacrificios domiciliarios de porcinos y las piezas de caza mayor abatidas con destino al autoconsumo no entran en su ámbito de aplicación.

A nivel nacional; el Real Decreto 640/2006 regula estas actividades. En su artículo 4 se indica que se podrá utilizar el método triquinoscópico descrito en el anterior Reglamento (CE) 2075/2005. Sin embargo, tras haber sido derogado y sustituido por el Reglamento (UE) 2015/1375, no procede considerarlo actualmente como método válido de referencia.

Por ello que en fecha 25 de noviembre de 2015, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de su Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, y en espera de modificar el Real Decreto 640/2006, actualizó la nota aprobada en la Comisión Institucional de 26 de noviembre de 2014, en el sentido de no considerar el método triquinoscópico como un método válido para el análisis de triquina en España, tras haberse detectado un caso de *Trichinella pseudospiralis* especie no encapsulada y, por tanto, no detectable por dicho método.

En consecuencia, se hace necesario proceder a determinar los requisitos para descartar la presencia de triquinas en el consumo privado familiar de aquellos productos obtenidos de animales de la especie porcina sacrificados fuera del matadero y de las piezas de caza mayor abatidas por los propios cazadores.

Por ello, en atención a las competencias atribuidas al Principado de Asturias sobre el control sanitario de los productos relacionados con la alimentación humana y en uso de las facultades conferidas a los titulares de las Consejerías en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, por la presente,

RESUELVO

Dictar las siguientes normas sobre el control sanitario de la posible presencia de triquinas en porcinos sacrificados fuera de un matadero autorizado, así como de piezas de caza mayor que puedan contener triquinas, abatidas por los propios cazadores para consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias, de tal forma que se garantice la investigación sobre la presencia de triquinas:

Primera.—La campaña de control de la posible presencia de triquinas en el sacrificio porcino domiciliario se llevará a cabo entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

Además de lo anterior, el control sanitario de la caza mayor que pueda contener triquinas para consumo privado, se ajustará a los períodos autorizados por la Disposición General de Vedas del Principado de Asturias. Asimismo, serán

reconocidos fuera de ese período los animales procedentes de batidas autorizadas y los sacrificados en circunstancias excepcionales.

Segunda.—Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios interesados en la organización de una determinada campaña presentarán a la Consejería de Sanidad, entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de cada año en que dé comienzo la misma, comunicación escrita de dicha circunstancia, debiendo acogerse a las normas de la presente resolución y a aportar la información que figura como anexo y que puede obtenerse en www.asturias.es (ruta de consulta Inicio > Temas > Consumo > Seguridad alimentaria > Trámites administrativos).

Tercera.—Los Ayuntamientos organizarán la campaña en sus respectivos términos municipales, responsabilizándose de su correcto desarrollo y del cumplimiento de la normativa en materia de higiene alimentaria, de sanidad y bienestar animal y de aquellas otras que sean de aplicación.

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero procurarán que el ganado porcino sea sacrificado en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, autorizará el sacrificio de ganado porcino en domicilios particulares.

Queda prohibida la realización del acto de sacrificio del cerdo como espectáculo público, por considerarse un acto que puede herir la sensibilidad de quienes puedan presenciarlo.

Cuarta.—El examen para la investigación de triquinas será coordinado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con los calendarios que se establezcan al efecto en cada campaña.

Quinta.—Cuando los Ayuntamientos consideren, en función de los hábitos y características de su municipio, que es necesario reforzar los servicios prestados por los Servicios Veterinarios Oficiales de las Unidades Territoriales de la Consejería de Sanidad, podrán autorizar la actuación de "Servicios Veterinarios Colaboradores" de acuerdo con la definición y obligaciones establecidas en las normas séptima y octava.

Sexta.—Los Responsables de las Unidades Territoriales de la Consejería de Sanidad, con la colaboración de los Servicios Veterinarios Oficiales, tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar a los responsables municipales sobre el desarrollo de la campaña, y en especial sobre los aspectos de la logística, horarios de recepción y condiciones de envíos de muestras en el caso de que los beneficiarios deseen utilizar los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad.
- b) Coordinar la recepción de las muestras a analizar que sean entregadas por los beneficiarios descritos en la base novena.
- c) Supervisar la identificación correcta de las muestras, así como su aptitud para el análisis de acuerdo a la base novena, almacenamiento y entrega en condiciones adecuadas para su transporte al Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias, de acuerdo con la planificación establecida.
- d) Participar en las actividades sobre educación sanitaria dirigidas a la población en general, sobre los riesgos potenciales para la salud derivados del consumo de estas carnes no sometidas a control, así como de los riesgos del procesamiento incorrecto de residuos y decomisos. Contará para el desarrollo de estas actividades con la colaboración necesaria por parte de las administraciones competentes.
- e) Coordinar las comunicaciones y actuaciones en aquellos casos de no aptitud para el consumo, procediendo en su caso a la inmovilización cautelar reglamentaria.
- f) Participar en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.

Séptima.—Se entiende por Servicio Veterinario Colaborador a las personas debidamente colegiadas y con dotación propia de medios técnicos o acceso a los mismos, autorizadas por el Ayuntamiento o agrupación de municipios para actuar en las campañas de inspección de triquinas en carnes de porcinos y de piezas de caza mayor abatidas por los propios cazadores, para consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias:

Octava.—En ningún caso el Servicio Veterinario Colaborador podrá pertenecer a la Escala de Veterinarios de la Administración del Principado de Asturias. Tendrán asignadas las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Colaborará con los Ayuntamientos, en la organización y desarrollo de la campaña en sus respectivos términos municipales.
- b) Anunciará el lugar, días y horarios en lo que realizará los análisis de las muestras.
- c) Disponerá de los medios necesarios para el desarrollo de la campaña.
- d) Garantizará que en todas las muestras aportadas se realice la investigación de triquinas según lo dispuesto en el anexo I, Reglamento (UE) 2015/1375, absteniéndose del uso del método triquinoscópico y comunicando con carácter urgente al Veterinario Oficial cualquier causa de no aptitud para el consumo.
- e) Enviará mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes la información sobre los animales investigados.
- f) Proporcionará la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.

Novena.—La muestra a entregar por los interesados para su análisis será de un peso superior a 50 gramos en el ganado porcino y a 100 gramos en el caso del jabalí. Se tratará de carne libre de grasas, tendones y huesos obtenida en el ganado porcino de una o varias de las siguientes zonas: los pilares del diafragma (en la zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa), músculos cerca de las costillas, esternón, maseteros o lengua. En el jabalí la muestra será obtenida de los músculos de la extremidad delantera, la lengua o el diafragma.

Para solicitar la prestación de los Servicios Veterinarios Oficiales, y con carácter previo a su intervención, los beneficiarios justificarán la liquidación de la tasa establecida en el artículo 61 del texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

Los actos prestados por los Servicios Veterinarios Colaboradores, de acuerdo a sus honorarios profesionales, les serán abonados por los propietarios de los animales sacrificados.

Décima.—Terminada la campaña y dentro del mes de abril, los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad remitirán al Responsable de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad, un resumen por municipios y meses con la información sobre los animales investigados, incidencias y desarrollo de la campaña.

Los Responsables de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad enviarán al Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios, un resumen de final de campaña, utilizando el modelo normalizado que se les proporcione.

Decimoprimer.—El número de porcinos a sacrificar por cada familia será únicamente el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento correspondiente.

El interesado deberá adoptar las medidas oportunas para evitar el sufrimiento innecesario del animal en el momento del sacrificio, de conformidad con el régimen de protección que resulte aplicable según el Reglamento (CE) n.º 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Decimosegunda.—Las carnes y productos resultantes se destinarán únicamente al consumo familiar, estando prohibida su comercialización.

Decimotercera.—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículos 50 a 53 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, artículos 57 a 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y artículo 2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Decimocuarta.—El incumplimiento por parte del Servicio Veterinario Colaborador de los preceptos recogidos en esta resolución, significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Decimoquinta.—La Consejería de Sanidad dará la mayor difusión a esta resolución, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Decimosexta.—Mediante acto administrativo del titular de la Consejería competente en materia de sanidad en cada campaña se podrá modificar el anexo de la presente resolución.

Decimoséptima.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 9 de agosto de 2017.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2017-09305.

COMUNICACIÓN DE SACRIFICIO DE ANIMALES PORCINOS EN DOMICILIO PARTICULAR Página 1 de 3

Comunidad Príncipe de Asturias

Objeto de la solicitud

Presentación de la siguiente información:

Provincia	Municipio	Calle
C.P.	Código de Verificación	Fecha de inscripción
Especies de animales a sacrificarse		
Porcinos	Cantidad	Observaciones

Presentación de la siguiente información:

Provincia	Municipio	Calle
C.P.	Código de Verificación	Fecha de inscripción
Especies de animales a sacrificarse		
Porcinos	Cantidad	Observaciones

Para obtener más información de este servicio puede consultar la página web de la Consejería de Salud, en la dirección: www.principeasturias.es o bien en la dirección de correo electrónico: comunicacion@principeasturias.es o bien en la dirección de teléfono: 985 100 100. También puede acudir a las oficinas de atención al ciudadano de la Consejería de Salud, en la dirección: www.principeasturias.es.

COMUNICACIÓN DE SACRIFICIO DE ANIMALES PORCINOS EN DOMICILIO PARTICULAR Página 2 de 3

Comunidad Príncipe de Asturias

La presente información cumple con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1724/2007, de 13 de diciembre, por el que se regula el sacrificio de animales de granja en el domicilio de los particulares.

Afectivo, cumplido en nombre de la familia, o en nombre de la persona que lo solicita.

El solicitante declara:

- Que el sacrificio se realiza en el domicilio de la persona que solicita el sacrificio, o en el domicilio de la persona que lo solicita, o en el domicilio de la persona que lo solicita, o en el domicilio de la persona que lo solicita.
- Que el sacrificio se realiza en el domicilio de la persona que solicita el sacrificio, o en el domicilio de la persona que lo solicita, o en el domicilio de la persona que lo solicita, o en el domicilio de la persona que lo solicita.

ENVÍALO AL OIB DE BUSTO: _____

Firma

El presente formulario debe cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud de sacrificio de animales de granja en el domicilio de los particulares. El presente formulario debe cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud de sacrificio de animales de granja en el domicilio de los particulares. El presente formulario debe cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud de sacrificio de animales de granja en el domicilio de los particulares.

COMUNICACIÓN DE SACRIFICIO DE ANIMALES PORCINOS EN DOMICILIO PARTICULAR Página 3 de 3

Comunidad Príncipe de Asturias

Objeto de la solicitud

Presentación de la siguiente información:

Provincia	Municipio	Calle
C.P.	Código de Verificación	Fecha de inscripción
Especies de animales a sacrificarse		
Porcinos	Cantidad	Observaciones

Presentación de la siguiente información:

Provincia	Municipio	Calle
C.P.	Código de Verificación	Fecha de inscripción
Especies de animales a sacrificarse		
Porcinos	Cantidad	Observaciones

Para obtener más información de este servicio puede consultar la página web de la Consejería de Salud, en la dirección: www.principeasturias.es o bien en la dirección de correo electrónico: comunicacion@principeasturias.es o bien en la dirección de teléfono: 985 100 100. También puede acudir a las oficinas de atención al ciudadano de la Consejería de Salud, en la dirección: www.principeasturias.es.

ANEXO V: RESOLUCIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE LA CAZA MAYOR

<https://sede.asturias.es/bopa/2017/08/23/2017-09350.pdf>

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2017, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre la comercialización de la caza mayor silvestre abatida en el territorio del Principado de Asturias.

La práctica de la cesión por parte del cazador a detallistas locales de pequeñas cantidades de carne de caza, constituye una actividad que se configura administrativamente como una excepción al régimen general de comercialización de la caza tal y como regula el apartado 3 c), artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Esta excepcionalidad también aparece recogida en el apartado 2 b), artículo 4 del Real Decreto 640/2006 sobre las condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene.

El Reglamento (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, define los procedimientos de la toma de muestras y los métodos de análisis de referencia para la realización de estos controles. Dicho Reglamento deroga expresamente el Reglamento (CE) 2075/2005, que regulaba la materia hasta la fecha, e indica que las referencias al anterior Reglamento se entenderán hechas al presente Reglamento y en él ya no se contempla el método triquinoscópico como método de referencia, al no ofrecer suficientes garantías de diagnóstico, si bien los sacrificios domiciliarios de porcinos y las piezas de caza mayor abatidas con destino al autoconsumo no entran en su ámbito de aplicación.

A nivel nacional, el Real Decreto 640/2006 regula estas actividades. En su artículo 4 se indica que se podrá utilizar el método triquinoscópico descrito en el anterior Reglamento (CE) 2075/2005. Sin embargo, tras haber sido derogado y sustituido por el Reglamento (UE) 2015/1375, no procede considerarlo actualmente como método válido de referencia.

Así, en fecha 25 de noviembre de 2015, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de su Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, y en espera de modificar el Real Decreto 640/2006, actualizó la nota aprobada en la Comisión Institucional de 26 de noviembre de 2014, en el sentido de no considerar el método triquinoscópico como un método válido para el análisis de triquina en España, tras haberse detectado un caso de *Trichinella pseudospiralis* especie no encapsulada y, por tanto, no detectable por dicho método.

Por ello, y para minimizar el riesgo potencial de transmisión de enfermedades por consumo de carne de caza, es necesario dictar las condiciones sanitarias que debe cumplir dicha cesión, así como los requisitos para su autorización.

Asimismo, se dictan normas complementarias al Reglamento (CE) n.º 853/2004 para la carne de caza mayor abatida en el Principado de Asturias y cuyo destino sea un establecimiento de manipulación de caza inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y ubicada en el Principado de Asturias.

Es por lo que, en atención a las competencias atribuidas al Principado de Asturias sobre el control sanitario de los productos relacionados con la alimentación humana y en uso de las facultades conferidas a los titulares de las Consejerías en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, por la presente,

RESUELVO

Dictar las siguientes normas sobre la comercialización de la caza mayor silvestre abatida en el territorio del Principado de Asturias:

A.—DE LA CAZA MAYOR DESTINADA A LA CESIÓN A DETALLISTAS LOCALES

Primera.—Los Ayuntamientos interesados solicitarán, a la Consejería de Sanidad autorización para la cesión local de piezas de caza mayor abatidas, de acuerdo a la Disposición General de Vedas del Principado de Asturias, según modelo normalizado que figura en www.asturias.es (ruta de consulta Inicio> Temas > Consumo > Seguridad alimentaria > Trámites administrativos), para lo cuál será necesario disponer de un local apropiado para el faenado de las piezas de caza, así como de Servicios Veterinarios Colaboradores para su dictamen sanitario y del material de precintado previsto en el anexo I.

Segunda.—La Consejería de Sanidad tramitará los expedientes para la autorización, pudiendo introducir las modificaciones necesarias en las propuestas de los Ayuntamientos, oídos los mismos y valorando la situación de manera conjunta.

Tercera.—Una vez concedida la autorización, los Ayuntamientos comunicarán a la Consejería de Sanidad, cualquier cambio en relación con las condiciones de autorización, y en concreto, sobre el cese de actividad y sobre cambios en los Servicios Veterinarios Colaboradores actuantes en cada temporada de caza.

Cuarta.—La cesión directa de pequeñas cantidades de caza mayor abatida en el municipio por parte de los cazadores a detallistas locales cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Serán de aplicación los apartados a), b), c) y d) de la norma séptima.
- b) Con la excepción de los colmillos, astas y cuernos, la retirada de trofeos no se podrá realizar hasta que se dicte su aptitud para el consumo.
- c) Existirá un establecimiento o local con unas condiciones higiénicas y estructurales tales que la manipulación de las piezas en los mismos no entrañe riesgos para las carnes obtenidas.

Será de uso exclusivo para estas actividades y utilizado únicamente durante la época de caza.

Como mínimo contará con:

- 1.º Agua fría y caliente en cantidad y presión suficiente.
 - 2.º Las paredes hasta un mínimo de 2 metros y los suelos serán lisos, fáciles de limpiar y desinfectar.
 - 3.º Los huecos al exterior impedirán el acceso de insectos, roedores y otras plagas.
 - 4.º Existirá el equipamiento necesario que permita el faenado con el animal suspendido.
 - 5.º Lavamanos de aclonamiento no manual, dotados de agua corriente caliente y fría y material de limpieza y secado higiénico de manos.
 - 6.º Sistema de recogida de productos no destinados al consumo humano.
- d) La inspección veterinaria en estos locales autorizados será realizada por Servicios Veterinarios Colaboradores autorizados, con las características reflejadas en la norma quinta, sin perjuicio de que los Servicios Veterinarios Oficiales adscritos a la Consejería de Sanidad puedan realizar las comprobaciones que consideren oportunas.
 - e) Las carnes declaradas aptas serán identificadas con precintos que incluyan los datos del anexo II e irán acompañadas al establecimiento de destino del documento del anexo III. En ningún caso se empleará marca, signo o logo alguno de estructura pentagonal, ni de diseño similar al que aparece recogido en el capítulo III, anexo I del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Cada pieza irá precintada de manera individual, debiendo permanecer con dichos precintos durante toda su vida comercial.
 - f) Se entenderá como ámbito de cesión, el término municipal del que proceden las piezas cazadas, en el que se ubica el local autorizado para la inspección sanitaria. La autoridad sanitaria, a petición motivada de los Ayuntamientos interesados, podrá decidir otros ámbitos de cesión.
 - g) Se entenderá por cesión de pequeñas cantidades, no más de una pieza de caza mayor eviscerada y desollada por cazador y jornada de caza.
 - h) Trazabilidad de las piezas de caza: los establecimientos detallistas de destino conservarán durante al menos un año el modelo de documentación correspondiente al anexo III.

Quinta.—Se entiende por Servicio Veterinario Colaborador, el veterinario colegiado y con dotación propia de medios técnicos, autorizado por el Ayuntamiento o agrupación de municipios para actuar en locales de faenado de piezas de caza mayor destinadas a la cesión a detallistas.

En ningún caso podrá pertenecer a la Escala de Veterinarios de la Administración del Principado de Asturias. Tendrán asignadas las siguientes funciones:

- a) Dentro de las 24 horas siguientes a la hora de la muerte dictaminarán sobre la aptitud para el consumo de la canal y sus vísceras.
- b) Comprobarán en todo caso que las piezas presentadas van acompañadas de los documentos y precintos reglamentarios (anexos I y documento oficial para la circulación de piezas de caza abatidas en el Principado de Asturias en el que figuren los números de los precintos del anexo I).
- c) Comprobarán que las piezas declaradas aptas, una vez desolladas y faenadas para su cesión van acompañadas de los documentos y precintos reglamentarios (anexos II y III). En los casos en que las canales vayan fraccionadas en dos o más partes, cada una de las partes portará el precinto reglamentario (anexo II)
- d) Garantizará que en todas las muestras aportadas de especies sensibles se realice la investigación de triquinas según lo dispuesto en el anexo I, Reglamento (UE) 2015/1375, absteniéndose del uso del método triquinoscópico y comunicando con carácter urgente al Veterinario Oficial cualquier causa de no aptitud para el consumo.
- e) Enviará mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad la información pertinente sobre los animales investigados y su procedencia, empleando para ello los modelos que, en su caso, sean diseñados por la Consejería de Sanidad.
- f) Participará en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.
- g) Trazabilidad de las piezas de caza: conservarán durante al menos un año el modelo documento oficial para la circulación de piezas de caza abatidas en el Principado de Asturias.

Sexta.—Los servicios prestados por los Veterinarios Colaboradores, de acuerdo a sus honorarios profesionales, serán abonados por los demandantes de dicho servicio.

B.—DE LA CAZA MAYOR DESTINADA A ESTABLECIMIENTOS DE MANIPULACIÓN DE CAZA SILVESTRE

Séptima.—La caza mayor abatida en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y destinada a establecimientos de manipulación de caza silvestre, inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, y ubicadas en la propia comunidad autónoma cumplirá con lo establecido en el capítulo II, sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y las normas adicionales que se detallan a continuación:

- a) Una vez muerto el animal de caza mayor, se procederá a la extracción del estómago e intestinos en el lugar de la cacería. El resto de las vísceras deberán acompañar a la pieza abatida hasta el establecimiento de manipulación de caza, pudiendo ir unidas anatómicamente a la misma o ser transportadas dentro de un recipiente de suficiente resistencia para evitar fugas de líquidos al exterior en el que colocará un precinto con los datos que figuran en el anexo I.
- b) La pieza sin desollar portará un precinto con los datos que figuran en el anexo I.
- c) Todas estas manipulaciones se realizarán en presencia del responsable de la cacería, entendiéndose como tal al guarda de coto, al guarda rural, o aquella otra figura que se determine por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de caza, que será el responsable de cumplimentar los precintos identificativos.
- d) En el documento oficial de transporte que deberá acompañar a la pieza figurará la numeración del precinto que identifica a la pieza y, en su caso, el de sus vísceras.
- e) El transporte hasta el establecimiento de manipulación de caza se realizará dentro de las 12 horas siguientes a la muerte, en un vehículo en adecuado estado de limpieza y mantenimiento, y diseñado de tal manera que se proteja a las piezas de la contaminación y deterioro, dotado de superficies internas lisas, fáciles de limpiar y desinfectar. Estará prohibido el apilado de la mercancía.
- f) Al objeto de la correcta coordinación, la inspección veterinaria oficial en el establecimiento de manipulación de caza será solicitada con suficiente antelación al día previsto de la llegada de las mercancías.
- g) El dictamen sanitario sobre las piezas será realizado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad.
- h) Será responsabilidad del titular del establecimiento de manipulación de caza el supervisar las condiciones del transporte y la correcta identificación de las mercancías en el momento de su llegada.

Octava.—Todas las piezas de caza procedentes de actividades cinegéticas celebradas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y con destino a establecimientos autorizados de ésta, cumplirán lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios (CE) n.º 852/2004, 853/2004 y 854/2004 sobre higiene y controles de los productos destinados al consumo humano.

C.—INFRACCIONES, SANCIONES Y ENTRADA EN VIGOR

Novena.—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículos 50 a 53 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, artículos 57 a 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y artículo 2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Décima.—El incumplimiento por parte del Veterinario Colaborador de los preceptos recogidos en esta Resolución, significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Decimoprimer.—La Consejería de Sanidad dará la mayor difusión a esta Resolución, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Decimosegunda.—Mediante acto administrativo del titular de la Consejería competente en materia de sanidad en cada campaña se podrán modificar los anexos de la presente resolución.

Decimotercera.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 11 de agosto de 2017.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2017-09350.

ANEXO I

VÍSCERAS DE CAZA N° 00000	
Fecha y hora de la muerte	<input type="text"/>
COTO	<input type="text"/>



PIEZA DE CAZA MAYOR N° 00000	
Fecha y hora de la muerte	<input type="text"/>
COTO	<input type="text"/>



ANEXO II

CARNE DE CAZA	
CESIÓN LOCAL	
FECHA CAZARÍA	<input type="text"/>
MUNICIPIO DEL LOCAL	<input type="text"/>
DESEMPECCIÓN	<input type="text"/>
	Nº 00000

ANEXO III

DECLARACIÓN DE APITITUD PARA CONSUMO DE PIEZAS DE CAZA DESTINADAS A SU CESIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL

D/D^a. _____, veterinario/a autorizado/a por el Ayuntamiento de _____ para la inspección de piezas de caza, declara que la carne de caza identificada con precintos números _____, pertenece a la especie _____, y está destinada al establecimiento con razón social _____ ubicado en _____, se corresponden con piezas de caza presentadas el día _____ en el establecimiento autorizado al efecto y ubicado en _____, municipio de _____ y que:

- Las piezas de caza presentaban precintos y documentación pertinente.
- Antes de su inspección veterinaria se encontraban sin desollar, con cabeza y vísceras perfectamente identificables con la pieza.
- Tras su inspección veterinaria, han sido declaradas aptas para su consumo.
- La caza mayor se ha desollado en condiciones higiénicas.
- Su traslado a destino se realiza de manera inmediata y en condiciones que no alteran la idoneidad del producto.

Fecha, firma y sello

ANEXO VI: MODELOS PARA LA GESTIÓN DE MUESTRAS

RECEPCIÓN DE MUESTRAS REF (UTAINFIARIO): _____

DOCUMENTO POR DUPLICADO (un ejemplar para el interesado a enviar por fax/mail y otro para el SVO)

D./D^a. _____, con D.N.I. nº _____, domicilio en _____, teléfono nº _____, correo electrónico _____ solicita a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad (SVO) las gestiones para que se realice el análisis y detección de triquina en la carne de las muestras con un peso superior a 50 gr/cerdo y a 100 gr/jabalí y correspondientes a _____ (número) animales de la especies que se citan, y procedentes del sacrificio de cerdos realizado fuera de un matadero autorizado o de la cacería de jabalíes, siendo precintadas individualmente en mi presencia según se cita:

Muestra Nº	Especie (porcino o jabalí)	Sexo	Fecha sacrificio o caza	Municipio	Nº precinto individual
1					
2					
3					
4					

El titular indica la siguiente vía para ser informado del resultado:

Correo electrónico Correo ordinario Teléfono Otros

Así mismo, el titular de las muestras manifiesta conocer que la carne y los productos elaborados de dichos animales únicamente pueden ser destinados al autoconsumo privado, estando prohibida su manipulación en establecimientos públicos y su comercialización.

En _____, a _____, de _____ 20__

Firma del titular de las muestras

Lugares de elección para la toma de muestras: se tomará carne libre de grasas, tendones, etc. de: Porcino: de los pilares del diafragma, en la zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa, músculos cerca de las costillas o esternón, maseteros o lengua. Jabalí: de los músculos de la parte delantera, la lengua o el diafragma.

COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS

ESPACIO RESERVADO PARA LA COMUNICACIÓN AL INTERESADO DEL RESULTADO

POR DUPLICADO (un ejemplar para el interesado y otro para el SVO)

Tras el preceptivo análisis realizado en Laboratorio de Salud Pública de las muestras indicadas en el apartado de Recepción de este documento, el dictamen es:

Aptitud para consumo de todas las muestras entregadas al no detectarse la presencia de triquinas en la carne.

No Apto para consumo en las muestras precintadas con los números _____, detectándose la presencia de triquinas. Para su destrucción higiénica seguirán las instrucciones que se le indicarán a la mayor brevedad posible.

En _____, a _____ de _____ de 20__

El SVO

Fdo.:

SOLICITUD DE ANÁLISIS LABORATORIAL PARA INVESTIGACIÓN DE *TRICHINELLA SPP*

UTA: _____ FECHA DE ENVÍO: _____ Nº DE SOLICITUD (EJ: 1 DE 3, 2 DE 3,...): _____
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL SVO: _____
CONTACTO A EFECTO DE NOTIFICACIONES DE RESULTADO (1):
 E-MAIL (1): _____
 TFNO: _____

1- ESPECIE (*) <input type="checkbox"/> PORCINO <input type="checkbox"/> JABALI	2- Nº ANIMALES QUE INTEGRAN ESTA SOLICITUD (máximo 10) :	4- MATRIZ <input checked="" type="checkbox"/> MÚSCULO
	3- ANÁLISIS SOLICITADO <input checked="" type="checkbox"/> <i>Trichinella spp</i> (Reg. UE 2016/1375)	5- ESTADO <input checked="" type="checkbox"/> REFRIGERACIÓN
		6- TIPO DE MUESTREO <input checked="" type="checkbox"/> MUESTRAS SIMPLES (NO TRIPLICADO)
7- TRAZABILIDAD O CÓDIGO PARA SEGUIMIENTO DE RESULTADOS (**) 1. sexo: 2. sexo: 3. sexo: 4. sexo: 5. sexo: 6. sexo: 7. sexo: 8. sexo: 9. sexo: 10. sexo:		DESCRIPCIÓN De cada uno de los animales que se citan en el apdo. 3 se ha recibido del interesado una muestra de músculo no inferior a 60 gr/cerdo y 100 gr/jabalí. OBSERVACIONES:

(*) No mezclar especies en la solicitud. (**) nº de precintos individuales hasta un máximo de 10

En _____, a _____, de _____ 20__

FIRMA DEL SVO

(1) Al objeto de evitar demoras en el correo normal, se enviarán los resultados previamente por mail desde el LSP a los SVO solicitantes.

LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA



Programa de Control del Sacrificio Domiciliario Porcino y Actividad Cinegética (PC-09)

GESTIÓN DE TRAZABILIDAD

CAMPAÑA..... MUNICIPIO.....

REF (UTA/Nº/ AÑO)	FECHA ENVÍO AL LSP	Nº CERDOS ANALIZADOS	Nº JABALÍES ANALIZADOS	POSITIVOS	FECHA COMUNICACIÓN RESULTADO (Y	OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS ¹
<u>TOTAL</u>						

¹ Especie positiva, nº de trazabilidad de la muestra, destrucción, envío de muestras al CENA, etc..

ANEXO VII: CALENDARIOS DE ENVÍOS DE MUESTRAS

Asunto: INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA y TRASLADO DE MUESTRAS PARA LA DETECCIÓN DE TRIQUINAS EN GANADO PORCINO Y JABALÍES

El Real Decreto 840/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, recoge en su artículo 4 que las autoridades sanitarias competentes podrán autorizar el sacrificio para consumo doméstico privado de porcinos y la cesión de la caza siempre que se sometan a análisis de detección de triquina.

Con fecha 10 de agosto de 2015 se publicó el Reglamento (UE) n.º 2015/1375 que deroga al Reglamento (CE) n.º 2075/2005 y en el que desaparece como método autorizado para la investigación de triquinas el método triquinoscópico.

Estos aspectos también aparecen contemplados en la Resolución de esta Consejería de Sanidad por la que se dictan normas sobre el control sanitario del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo privado familiar, así como en la Resolución por la que se dictan normas sobre la comercialización de la caza mayor silvestre abatida en el territorio del Principado de Asturias.

Por este motivo y, en previsión de que, al menos a corto plazo, existan dificultades para que todos los ayuntamientos que deseen organizar campañas de sacrificio de porcinos, dispongan de veterinarios colaboradores dotados de los medios necesarios para realizar estos análisis, de acuerdo con la normativa vigente, esta Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, pondrá a disposición del público en general, su Servicio de Laboratorio de Salud Pública, acreditado para esta técnica por el método de referencia comunitario para descartar la presencia de triquina en las muestras aportadas por los particulares, todo ello de acuerdo a los horarios y condiciones que se detallan a continuación:

1. Se habilitarán oficinas de recogida de muestras entre las **fechas del 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 para el ganado porcino**. En el caso de las **piezas de caza** se tendrá en cuenta el periodo de caza autorizado y fuera de ese periodo los animales procedentes de batidas autorizadas y los sacrificados en circunstancias excepcionales.
2. Se designan como **lugares de recogida** las oficinas de los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo ubicadas en:

ÁREA I

Las Velgas nº 6, Bajo. 33710 Navia
Tfno. 985 47 41 94; Fax: 985 47 46 56

ÁREA II

Avda. Leitanejos nº 4, Bajo. 33800 Cangas del Narcea
Tfno. 985 81 36 80; Fax 985 81 38 89

ÁREA III

Centro de Salud Quirinal. C/ Ramón Granda nº 8. 33401 Avilés
Tfno. 985 52 77 61; Fax 985 56 21 44

ÁREA IV

C/ General Elorza nº 34. 33001 Oviedo.
Tfno. 985 29 51 46; Fax : 985 29 57 47

ÁREA V

C/ Trinidad nº 6, 1º. 33201 Gijón.
Tfno. 985 17 69 80; Fax 985 17 69 81

ÁREA VI

Centro de Salud. C/ Ramón del Valle s/n. 33540 Ariondas.
Tfno. 985 84 11 25; Fax 985 84 16 13

ÁREA VII

Centro de Salud. Plaza de los Sindicatos Mineros nº 3, Planta 2ª. 33600 Mieres.
Tfno. 985 46 14 72; Fax 985 45 21 95

ÁREA VIII

C/ Gregorio Aurre nº 1, 1º C. 33930 Langreo.
Tfno. 985 68 23 01 / 985 69 64 11; Fax 985 68 05 58

3. Los **días de recogida de muestras** serán los lunes y miércoles (o siguiente día laborable en caso de festivos) de 09:00 a 14:00 horas. El **envío de las muestras al Laboratorio de Salud Pública** se realizará el día siguiente al de su recepción acompañadas de la "Solicitud de análisis laboratorial para investigación de *Trichinella* spp".
4. Los interesados deberán presentar una muestra única por cada animal. Las muestras tendrán un peso igual o superior a 50 gr/cerdo y a 100 gr/jabalí. Los lugares de elección para la toma de muestras serán:
 - Porcino: carne libre de grasas, tendones y huesos de los pilares del diafragma (zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa, músculos), músculo cerca de las costillas o esternón, maseteros o lengua.
 - Jabalí: de los músculos de la pata delantera, la lengua o el diafragma.

Se supervisarán las muestras entregadas y no se recogerán ni enviarán al LSP las muestras que no cumplan con lo dispuesto en este punto.
5. Los interesados cumplimentarán el **formulario** correspondiente que les será aportado *in situ* y presentarán el justificante del **abono de la tasa** correspondiente (en 2017, porcino: 7,68 €, jabalí: 19,09 €).
6. Se comunicará al Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios el **total de muestras recibidas para dar traslado de esta información al Laboratorio de Salud Pública** (nº de muestras, UTA que las remite y fecha de llegada) y solicitar, en caso necesario, la ruta de COFAS correspondiente. Esta comunicación deberá realizarse el mismo día de la recogida de las muestras a la Sección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

7. **El laboratorio comunicará los resultados** al correo corporativo y al correo del Responsable de la UTA correspondiente antes de las 14:00 de los miércoles (para las muestras recibidas el martes) o de los viernes (para la muestras recibidas el jueves), o el siguiente día laborable en caso de coincidencia con festivos. En el caso de que sea preciso que el envío también se haga al correo electrónico de en concreto, deberá ser indicado en la solicitud de análisis.
8. **En el caso de que existiese un resultado positivo**, la entrega de resultados se retrasará los días que sean necesarios para llevar a cabo los análisis, reduciendo el número de muestras de partida, según establece el procedimiento.
9. En cualquier caso, si por algún contratiempo, el Laboratorio no pudiera satisfacer el plazo de entrega, será comunicado a la UTA para que lo informe al interesado
10. **Los resultados serán comunicados a los interesados** los miércoles (para muestras entregadas los lunes) y los viernes (para muestras entregadas los miércoles), o el siguiente día laborable en el caso de coincidencia con festivos, vía fax, teléfono (SMS), correo electrónico o correo ordinario en el caso de que el interesado no disponga de ninguna de las posibilidades anteriores (certificado con acuse de recibo, en el caso de resultados positivos).

Lo que se comunica a efectos de que se de traslado a las partes interesadas (en concreto a los Ayuntamientos) para a las próximas campaña de sacrificio domiciliario y caza, con el fin de que los **usuarios** sean conocedores del tipo de servicio que prestará esta Agencia; así como las condiciones del mismo, pudiendo acceder los interesados también a los servicios de **veterinarios colaboradores, autorizados** expresamente por parte de los diferentes Ayuntamientos, tras el compromiso de éstos de utilizar los métodos descritos en el Reglamento (UE) n.º 2015/1375.

Oviedo, 29 de septiembre de 2017



El Jefe del Servicio de Riesgos
Ambientales y Alimentarios

Fdo.: José Ignacio Altolaquirre Bernácer

SR./SRA: RESPONSABLE DE UNIDAD TERRITORIAL DE LA AGENCIA

ANEXO VIII: PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA FRENTE A TRIQUINAS

Se puede descargar su versión actualizada en

http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/subdetalle/triquina.htm

http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/gestion_riesgos/plan_contingencia_triquina.pdf